



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N 2 6 9 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 22 de abril de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.G.M., por daños personales ocasionados como consecuencia de las deficiencias de las instalaciones del Departamento de Vías y Obras de la citada Corporación Local (EXP. 224/2010 ID)\**.

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado como consecuencia de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al mal estado de las instalaciones del Departamento de Vías y Obras, de titularidad de la Corporación Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo formulada por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada manifiesta que el 4 de septiembre de 2008, sobre las 11:00 horas, acudió a realizar una serie de gestiones al Departamento de Vías y Obras del Ayuntamiento, cuando, a causa de la existencia de un hueco entre la calle y el escalón de acceso dichas dependencias, sufrió una caída al salir, que le produjo un esguince de tobillo, reclamando por una indemnización por los días que permaneció de baja y por los gastos de taxi de 868,10 euros.

---

\* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa aplicable.

5. El procedimiento comenzó a través de la presentación del escrito de reclamación, el 8 de julio de 2009, llevándose a cabo los trámites preceptivos. El 15 de marzo de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio.

6. Concurren en el presente asunto la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, porque considera que concurren los requisitos necesarios para imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

8. La realidad el hecho lesivo alegado se ha demostrado a través de la declaración testifical del médico del servicio de prevención de riesgos laborales, cuyas dependencias se hallan frente al Departamento de Vías y Obras, quien atendió a la interesada poco después del accidente. Además, en el informe del Servicio se afirmó que el acceso a las mencionadas instalaciones no reúne las condiciones exigidas para la prevención de los riesgos laborales. Asimismo, su lesión ha resultado suficientemente acreditada.

9. El funcionamiento del servicio ha sido defectuoso, puesto las dependencias no se hallaban las adecuadas condiciones de seguridad para sus usuarios, como ha resultado demostrado.

10. Así también concurre, en este caso, la requerida relación causal entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado, no concurriendo concausa alguna.

11. La Propuesta de Resolución, que estima la reclamación presentada, es conforme a Derecho en virtud de las razones aducidas. La indemnización otorgada por la Administración es correcta y su cuantía se ha de actualizar conforme a lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

## **C O N C L U S I Ó N**

Es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen.